Contrato de DISTRIBUCIÓN No. 2020-091 entre PORKCOLOMBIA – FNP e IVANAGRO S.A. Página 1 de 14

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN No. 2020-091 SUSCRITO ENTRE PORKCOLOMBIA – FNP E IVANAGRO S.A.

Tabla de contenido

1. DEFINICIONES	3
2. OBJETO	4
3. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR	
4. OBLIGACIONES DE PORKCOLOMBIA — FNP	6
5. PRECIO DE ADQUISICIÓN POR EL DISTRIBUIDOR	6
6. AUXILIOS	7
7. VALOR DEL CONTRATO	7
8. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	8
9. DURACIÓN	8
10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	8
11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE EL DISTRIBUIDOR	9
12. GARANTÍAS.	
13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.	10
14. INDEPENDENCIA DEL DISTRIBUIDOR	11
15. BUENA FE CONTRACTUAL	11
16. CLÁUSULA PENAL.	1 1
18. RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR E INDEMNIDAD DEL CONTRATO.	12
19. NO REPRESENTACIÓN.	12
20. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.	2
21. IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS	
22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	2
23. MODIFICACIONES AL CONTRATO	12
24. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO	13
25. HABEAS DATA	13
26. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.	13
27. NOTIFICACIONES	13





CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN No. 2020-091 SUSCRITO ENTRE PORKCOLOMBIA – FNP Y IVANAGRO S.A.

Conste por el presente documento que entre los suscritos, a saber:

- 1. LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES, identificada con NIT 860.325.638 4, entidad gremial de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 0015 de enero quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y a su vez administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA FNP de conformidad con el contrato administrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento del Artículo Octavo (8°) de la Ley 272 de 1996, y quien para efectos del presente contrato se denominará "PORKCOLOMBIA FNP", representada por su Representante Legal Suplente, DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52.964.224 de Bogotá D.C., por una parte, y
- 2. IVANAGRO S.A., constituida mediante escritura pública N° 3971 otorgada en la Notaría 18 de Medellín, del 16 de agosto de 1995, inscrita en Cámara de Comercio el 24 de agosto de 1995 en el libro 9 folio 1210 bajo el número 8464, identificada con NIT 811.002.359-1, con domicilio principal en Medellín, cuyo Representante Legal es IVÁN DARIO FRANCO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.761 de Envigado, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DISTRIBUIDOR,

Ascelarión

Han celebrado el siguiente Contrato de Distribución, en adelante el "CONTRATO", conjuntamente denominados las "PARTES" e individualmente la "PARTE", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La Ley 623 de 2000, reglamentada por el Decreto 930 de 2002, declaró de interés social nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio Colombiano, estableció la obligatoriedad de la vacunación de los porcinos contra la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional y ordenó el registro de vacunación ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO en adelante ICA.
- 2. De acuerdo con el Artículo Octavo (8) de la Resolución 2129 de 2002 expedida por el ICA, la comercialización de la vacuna estará a cargo de la PORKCOLOMBIA FNP y se realizará a través de distribuidores previamente autorizados por el ICA, quienes deberán cumplir con los requisitos definidos en el Parágrafo Segundo del Artículo Noveno del Decreto 930 de mayo 10 de 2002.
- 3. De acuerdo con el Artículo Décimo, Parágrafo Primero de la resolución 2129 de 2002, modificada por el artículo 1° de la resolución 2684 de 2005, **PORKCOLOMBIA FNP** podrá en cualquier momento recoger de las instalaciones de los distribuidores y porcicultores, las chapetas no utilizadas o que no cuenten con su respectiva vacuna.
- 4. El **DISTRIBUIDOR** acreditó ante el **ICA** la experiencia para desarrollar las gestiones dirigidas al logro del propósito indicado en el numeral anterior.

Contrato de DISTRIBUCIÓN No. 2020-091 entre PORKCOLOMBIA – FNP e IVANAGRO S.A. Página 3 de 14

5. De acuerdo a ello se estableció que la distribución de las chapetas oficiales y de las tenazas para la colocación de las mismas se haría a través de los distribuidores debidamente autorizados y con influencia en las áreas del programa.

6. Que de acuerdo con el Artículo Segundo de la Ley 623 de 2000, la operación, funcionamiento y organización del programa se orientará por los principios de concertación y cogestión entre los sectores público y privado y se constituirá en

la base operativa para la erradicación de la enfermedad.

7. La propuesta para la distribución de chapetas que presentó el **DISTRIBUIDOR** hace parte integral del contrato.

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES.

Para la ejecución de este contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A. <u>Peste Porcina Clásica:</u> Enfermedad viral no transmisible al hombre que afecta a los cerdos en todas las edades causando graves pérdidas económicas al porcicultor debido a su rápida difusión y elevada mortalidad.

B. <u>Producto biológico o vacuna:</u> Preparación antigénica específica, cuya administración provoca en el organismo la inmunización activa contra la Peste Porcina Clásica, mediante inoculación de la enfermedad, en sus presentaciones en frascos de 10, 25, y 50 dosis acompañados del diluyente (20, 50 y 100 Ml., respectivamente).

C. <u>Chapeta, orejera o sistema oficial de identificación animal:</u> Unidad de dos (2) piezas, macho y hembra, de material poliuretano de color variable, grabada en negro con logotipo e inscripción **PORKCOLOMBIA – FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA** y numeración correlativa de siete (7) dígitos.

D. <u>Auxilio de flete:</u> Suma de dinero que **PORKCOLOMBIA - FNP** entrega al **DISTRIBUIDOR** por concepto de auxilio para cubrir los despachos de chapetas a los puntos satélites de los distribuidores.

E. <u>Auxilio de bodegaje</u>: Suma de dinero que la **PORKCOLOMBIA – FNP** entrega al **DISTRIBUIDOR** por concepto de auxilio para la custodia de las chapetas en el almacén distribuidor.

F. <u>Auxilio de frío:</u> Suma de dinero que **PORKCOLOMBIA – FNP** entrega al **DISTRIBUIDOR** por concepto de auxilio para soportar los gastos de preservación y conservación de la calidad óptima sanitaria del biológico, ya sea para los gastos incurridos en el mantenimiento del frío o para el alquiler o compra de plantas eléctricas en prevención de cortes de energía.

G. <u>Distribuidor</u>: Comerciante formalmente organizado que tiene a su cargo la compra y distribución de biológico y/o de la chapeta o sistema oficial de identificación animal.

H. <u>Tenaza metálica:</u> Instrumento con bulón de repuesto para la colocación de las chapetas.

I. <u>Registro Único de Vacunación (RUV):</u> Formato oficial donde se consignan los datos de la vacunación e información general sobre la explotación porcina donde se realiza.





J. <u>Registro Único de Identificación (RUI):</u> Documento oficial donde se registra el número de animales identificados, los seriales de las chapetas y los datos de los predios y los productores.

2. OBJETO.

Prestar el servicio de depósito y distribución de las chapetas del programa oficial de control y erradicación de la Peste Porcina Clásica, en los departamentos que conforman la zona epidemiológica Libre de PPC, para la vigencia 2020.

3. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.

Constituyen las principales obligaciones del DISTRIBUIDOR:

- A. Obrar con suma diligencia en el desarrollo o ejecución del contrato.
- B. Contar con un equipo de cómputo en el establecimiento, con conexión a internet.
- C. Realizar los pedidos de los productos destinados para venta por mostrador (entiéndase por venta por mostrador aquella que se realiza únicamente a productores autorizados por PORKCOLOMBIA FNP), durante la primera semana de cada mes, a través de los medios dispuestos por PORKCOLOMBIA FNP para tal fin, y que serán informados oportunamente, dando cumplimiento al cronograma de pedidos y despachos establecido al inicio de cada vigencia.
- D. Recibir y almacenar bajo estrictas medidas de conservación y seguridad los productos suministrados por PORKCOLOMBIA FNP, sujetándose a las condiciones fijadas en el contrato.
- E. Colaborar con las personas a quien PORKCOLOMBIA FNP delegue, para que la entrega de los productos se lleve a cabo bajo estrictas medidas de conservación y seguridad.
- F. Una vez recibido el pedido de productos enviado por PORKCOLOMBIA FNP, revisar y validar las cantidades e integridad de los mismos y confirmar el recibido a satisfacción a través de los medios dispuestos por PORKCOLOMBIA FNP para tal fin, y que serán informados oportunamente, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles; de no realizar dicha confirmación dentro del tiempo establecido, se entenderá que el pedido se recibió sin novedades. En caso de evidenciar sobrantes o faltantes al momento de verificar el pedido, se deberá informar a través de los medios dispuestos por PORKCOLOMBIA FNP para tal fin, para su validación y ajuste.
- G. Realizar el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la factura, por el valor total de los productos vendidos en el mes anterior, en la cuenta bancaria indicada por PORKCOLOMBIA FNP. Una vez realizada la consignación enviar una copia de la transacción al correo dgiraldo@porkcolombia.co.
- H. Abstenerse de comercializar los productos objeto de este contrato de depósito y distribución, por fuera de los términos establecidos por PORKCOLOMBIA – FNP. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato sin lugar a indemnización alguna.



Contrato de DISTRIBUCIÓN No. 2020-091 entre PORKCOLOMBIA – FNP e IVANAGRO S.A. Página 5 de 14

- I. Contar con el espacio, la infraestructura y la seguridad necesaria para garantizar el depósito y conservación óptima de los productos (bodega con estibas), acorde con la normatividad vigente expedida por la autoridad sanitaria ICA, respecto al manejo y conservación de insumos pecuarios.
- J. Contar con los equipos (físicos o electrónicos) y el personal idóneo para realizar el registro y control de la información sobre distribución de las chapetas, en los formatos y a través de los medios establecidos por PORKCOLOMBIA - FNP para tal fin, teniendo en cuenta que se deben diligenciar todos los campos requeridos y para el caso de formatos en físico, sin tachones ni enmendaduras.
- K. Cada vez que se realice una venta por mostrador, entregar al productor el original del formato de Registro Único de Identificación RUI, o la contraseña de consulta del mismo, dependiendo del procedimiento establecido por PORKCOLOMBIA – FNP para tal fin, y que será informado oportunamente, pues constituye el soporte de identificación de los porcinos como pertenecientes a una determinada zona epidemiológica de PPC y es requisito indispensable para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna por parte del ICA. Si se utiliza el formato en físico, conservar una de las copias para ser entregada al coordinador regional de PORKCOLOMBIA – FNP.
- L. Realizar la recepción, depósito, alistamiento y redistribución de chapetas enviadas por PORKCOLOMBIA – FNP a los almacenes satélites con que cuente dentro de su región, y registrar ese movimiento de inventario en los medios establecidos por PORKCOLOMBIA – FNP para tal fin.
- M. Cumplir la normatividad vigente impartida por el ICA, respecto a la declaración de zonas libres y en proceso de erradicación, suspensión o porkcolombia mantenimiento de la vacunación, restricciones a la movilización y aplicación de medidas sanitarias, las cuales se encuentran debidamente soportadas mediante resoluciones oficiales.
- N. Permitir las verificaciones por parte del coordinador regional de PORKCOLOMBIA - FNP, así como aquellas que sean requeridas por los funcionarios de la autoridad sanitaria ICA, para el seguimiento del programa y validación de las condiciones de conservación y distribución a la luz de la norma y a través de los mecanismos establecidos por PORKCOLOMBIA – FNP para tal fin.
- O. Mantener comunicación permanente con el Coordinador Regional de PORKCOLOMBIA - FNP, así como con los funcionarios delegados por la autoridad sanitaria ICA en la región, para el seguimiento del programa y validación de las condiciones de distribución a la luz de la norma.
- P. Realizar el cobro mensual del(os) auxilio(s) asignado(s) por PORKCOLOMBIA -FNP, una vez recibidas a satisfacción las chapetas del mes correspondiente, sin superar el día 25 de cada mes, cumpliendo con los requerimientos establecidos para ello. PORKCOLOMBIA - FNP unilateralmente podrá reconocer o negar el pago de los auxilios, en caso de que los mismos no se cobren en las condiciones y con la oportunidad establecidas, teniendo en cuenta que la ejecución del presupuesto del FNP es trimestral y por vigencias anuales.
- Q. Mantener absoluta confidencialidad y reserva de todos los conocimientos e informaciones suministradas por PORKCOLOMBIA - FNP en desarrollo del contrato;





Contrato de DISTRIBUCIÓN No. 2020-091 entre PORKCOLOMBIA – FNP e IVANAGRO S.A. Página 6 de 14

- R. Observar y dar cumplimiento a los procedimientos internos establecidos por PORKCOLOMBIA – FNP, particularmente en lo que tiene que ver con la factura o cuenta de cobro.
- S. Suscribir dentro del mes siguiente a la terminación del contrato la respectiva acta de liquidación del mismo.
- T. Todas las demás actividades inherentes a la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO. Queda expresamente establecido que la obligación que asume el **DISTRIBUIDOR** en virtud de la previsto en el numeral anterior se extiende a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y personal a cargo, o terceros que pudieran contratar.

4. OBLIGACIONES DE PORKCOLOMBIA - FNP.

Constituyen las principales obligaciones de PORKCOLOMBIA - FNP:

- A. Entregar al **DISTRIBUIDOR** de manera oportuna los productos del objeto del presente contrato, bajo estrictas medidas de conservación y seguridad en el momento que así lo requiera y de acuerdo a la política de pedidos.
- B. Hacer entrega al **DISTRIBUIDOR** de la papelería necesaria para efectos de registrar la información generada en el proceso donde se consignan los datos de la identificación de los animales y la información general de la explotación porcina.
- C. Pagar al **DISTRIBUIDOR** los auxilios correspondientes dentro los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en nuestras oficinas, teniendo porkcolomb en cuenta los días establecidos en la política de pagos de PORKCOLOMBIA -FNP, los días miércoles y viernes.
- D. Pagar el valor pactado en el presente contrato a título de contraprestación por las actividades desarrolladas, una vez EL DISTRIBUIDOR adjunte oportunamente, con la factura, los soportes, informes y demás documentos requeridos para cada uno de los pagos previstos.
- E. Brindar el apoyo necesario para la buena gestión de la actividad del DISTRIBUIDOR
- F. Suministrar la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. PORKCOLOMBIA - FNP se reserva el derecho a no suministrar información que en su criterio sea de carácter confidencial.
- G. Todas las demás inherentes a la ejecución buena del contrato.

5. PRECIO DE ADQUISICIÓN POR EL DISTRIBUIDOR.

El **DISTRIBUIDOR** adquirirá y distribuirá los productos a los siguientes valores:

CHAPETA ZONA LIBRE (COLOR NARANJA)	PRECIO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR (IVA Incluido)	PRECIO DE VENTA A PORCICULTORES AUTORIZADOS (POR MOSTRADOR) (IVA Incluido)	
	\$370	\$450	



Contrato de DISTRIBUCIÓN No. 2020-091 entre PORKCOLOMBIA – FNP e IVANAGRO S.A. Página 7 de 14

PARÁGRAFO. El **DISTRIBUIDOR** acepta los incrementos en el precio de los productos que determine PORKCOLOMBIA – FNP en cualquier periodo del año, en desarrollo del Programa de Erradicación de la Peste Porcina Clásica, lo cual será informado por PORKCOLOMBIA – FNP en caso del acontecimiento.

6. AUXILIOS.

En ejecución o desarrollo del presente contrato PORKCOLOMBIA – FNP pagará al DISTRIBUIDOR las siguientes sumas de dinero:

TABLA DE AUXILIOS DE BODEGAJE PARA ZONA LIBRE Y EN ERRADICACIÓN					
Desde	Hasta	Auxilios	Valor		
1	3.000	0,5	\$57.050		
3.001	10.000	1	\$114.100		
10.001	20.000	2	\$228.200		
	40.000	3	\$342.300		
	60.000	4	\$456.400		
Por cada 20,000	80.000	5	\$570.500		
adicionales 1 auxilio.	100.000	6	\$684.600		
	120.000	7	\$798.700		



AUXILIO DE FLETE:

Aplica para distribuidores que tengan acuerdo de distribución suscrito con almacenes satélites, (un auxilio por cada satélite). El cual será por valor de \$43.500.

7. VALOR DEL CONTRATO.

El valor mensual del contrato será la suma de las cantidades pedidas por EL DISTRIBUIDOR y facturadas por PORKCOLOMBIA – FNP, sin exceder la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000).** PORKCOLOMBIA – FNP concederá al DISTRIBUIDOR un cupo rotativo de crédito a treinta (30) días para las compras de los insumos según el resultado del análisis financiero, el cual se liquidará en periodos mensuales de acuerdo a los pedidos realizados por el distribuidor, dichos pedidos tendrán un límite del 10 % del valor del contrato.

PARÁGRAFO. El DISTRIBUIDOR deberá realizar el pago hasta dentro de los cuarenta (30) aías calendario siguientes a la fecha de la factura por el valor total de la misma, a las cuentas bancarias de ahorros del Banco de Occidente No. 25581325-5, o a la cuenta No. 20115875695 de Bancolombia a nombre de PORKCOLOMBIA –



13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

PORKCOLOMBIA – FNP a través del Coordinador de Vigilancia Epidemiológica o en su ausencia por el Jefe de Seguimiento y Análisis Epidemiológico, supervisará la normal ejecución contrato, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **DISTRIBUIDOR** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, así mismo velará por:

- A. Vigilar el cumplimiento del contrato.
- B. Resolver las dudas que por escrito sean presentadas por el DISTRIBUIDOR.
- C. Presentar las observaciones que juzgue conveniente.
- D. Suministrar oportunamente la información que requiera el DISTRIBUIDOR para el desarrollo del objeto contractual.
- E. Recibir, aprobar y considerar que cumple con el objeto contratado, los informes presentados por el DISTRIBUIDOR.
- F. Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos.
- G. Estar atento a la fecha de vencimiento de los plazos del contrato, a fin de determinar la necesidad de suscribir posibles eventualidades.
- H. Comprobar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del DISTRIBUIDOR, durante toda la vigencia del contrato.
- 1. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.



PARÁGRAFO. — Sin perjuicio de la responsabilidad sobre la supervisión del contrato que recae única y exclusivamente en el funcionario mencionado según el caso, la Auditoria Interna de PORKCOLOMBIA – FNP podrá ejercer las labores de control y auditoría propios de sus funciones.

14. INDEPENDENCIA DEL DISTRIBUIDOR.

En desarrollo de su actividad económica, el **DISTRIBUIDOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprenden de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido que no existirá relación laboral alguna entre PORKCOLOMBIA-FNP y el personal que el DISTRIBUIDOR utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, por tal razón son de su cargo los honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás responsabilidades laborales o civiles aplicables, sin que exista vinculación laboral alguna de este con PORKCOLOMBIA – FNP.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PORKCOLOMBIA-FNP puede reservarse el derecho a solicitar al DISTRIBUIDOR, la acreditación de los pagos efectuados a las personas naturales o jurídicas que utilice para el desarrollo del presente contrato, por concepto de: salarios y/u honorarios profesionales; prestaciones sociales, aportes parafiscales, sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos

Contrato de DISTRIBUCIÓN No. 2020-091 entre PORKCOLOMBIA - FNP e IVANAGRO S.A. Página 11 de 14

profesionales, y demás obligaciones laborales. En caso de que el **DISTRIBUIDOR** se encuentre en mora de cumplir con las obligaciones derivadas del desarrollo del presente contrato con sus empleados y/o contratistas, en lo que respecta al pago oportuno de las obligaciones mencionadas, PORKCOLOMBIA - FNP podrá a su arbitrio exiair el pago de los rubros en mora o dar por terminado unilateralmente.

15. BUENA FE CONTRACTUAL.

Las partes declaran que conocen plenamente las condiciones estipuladas para el presente contrato, las cuales han establecido de común acuerdo y se comprometen a colaborarse generosamente en la ejecución de éste contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe y en consecuencia se obligan solo a lo aquí pactado.

16. CLÁUSULA PENAL.

El incumplimiento parcial o total del **DISTRIBUIDOR** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a PORKCOLOMBIA - FNP a que se le pague a título de penal, una suma equivalente DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/C), a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios aue éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejecutar. El valor de la Cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, dicho pago será aplicado primero a los intereses causados y después al porkcolombio capital no pagado.



PARÁGRAFO. El DISTRIBUIDOR autoriza expresamente a PORKCOLOMBIA - FNP con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley.

17. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE AUTOR.

Toda creación o invención, o como producto de la asesoría y/o esfuerzo e intelecto que resulte con ocasión de la ejecución y desarrollo del presente CONTRATO será de propiedad de PORKCOLOMBIA - FNP, no obstante, se darán los créditos correspondientes al DISTRIBUIDOR. Estos derechos se conceden en forma irrevocable, libres de regalías, y el **DISTRIBUIDOR** manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que renuncia a cualquier derecho de aprobación, reclamaciones de indemnización y/o cualquier otra reclamación que se deriven de o en conexión con, cualquier uso de estos.

expresamente la Propiedad industrial de **DISTRIBUIDOR** reconoce PORKCOLOMBIA-FNP sobre las marcas, nombres, lemas comerciales y enseñas comerciales, patentes y cualquier otra Propiedad Industrial que pertenezcan a PORKCOLOMBIA-FNP. El DISTRIBUIDOR no podrá utilizar las marcas y enseñas con fines distintos al presente CONTRATO. Así mismo, se abstendrá de publicar o



explotar copias o reproducciones que le sean remitidas por **PORKCOLOBMIA-FNP** (tales como videos, textos, grabaciones, disquetes, mapas, planos, fotos, creaciones, etc.).

PARÁGRAFO. El **DISTRIBUIDOR** informará a **PORKCOLOMBIA-FNP** de manera inmediata, el uso indebido, por parte de un tercero, de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de propiedad de ésta.

18. RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR E INDEMNIDAD DEL CONTRATO.

El **DISTRIBUIDOR** mantendrá indemne el presente contrato y sólo él será responsable de todo reclamo de orden laboral, civil o penal, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por perjuicios a terceros, durante la ejecución del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del contrato, el **DISTRIBUIDOR** suscribirá y allegará en original el pagaré y la carta de instrucciones estipulado en la Cláusula 13. (Garantías).

19. NO REPRESENTACIÓN.

El **DISTRIBUIDOR** no está autorizado para obligar o contratar en nombre y por cuenta de **PORKCOLOMBIA – FNP**, toda vez que no es un agente, representante o mandatario. **PORKCOLOMBIA – FNP** no responderá frente a terceros por obligaciones asumidas directamente por el **DISTRIBUIDOR**.

20. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **DISTRIBUIDOR** no podrá ceder, total o parcialmente el presente contrato a terceras personas, naturales o jurídicas, sin autorización expresa y escrita de **PORKCOLOMBIA – FNP** so pena de la terminación del mismo.

21. IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS.

Todos los impuestos, tasas y derechos que se causen por la celebración del contrato, incluido el impuesto de timbre si se genera, serán por cuenta del **DISTRIBUIDOR**.

Así mismo el **DISTRIBUIDOR** asumirá los costos de registros, publicaciones, y cualquier otro costo o gasto que se genere con ocasión de la suscripción de este contrato.

22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato se hará mediante Acta que suscribirán el **DISTRIBUIDOR** y **PORKCOLOMBIA – FNP**, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del contrato.

23. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación, adición o prórroga al contrato deberá constar por escrito

Contrato de DISTRIBUCIÓN No. 2020-091 entre PORKCOLOMBIA – FNP e IVANAGRO S.A. Página 13 de 14

debidamente firmado por las PARTES.

24. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

- A. La propuesta presentada por el **DISTRIBUIDOR** debidamente firmada; y
- B. El pagaré y la carta de instrucciones relacionados en este contrato.

25. HABEAS DATA.

El CONTRATISTA conoce y acepta que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable es PORKCOLOMBIA-FNP lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas. El CONTRATISTA autoriza expresamente a PORKCOLOMBIA-FNP y sus vinculadas para retener y procesar, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecte en virtud de la ejecución del presente CONTRATO y autoriza para que ésta sea utilizada por PORKCOLOMBIA-FNP con propósitos internos. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, El CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 (Capítulo 25), así como en las demás normas que las modifiquen, reglamenten o adicionen.

26. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las PARTES aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación o incumplimiento del CONTRATO, al arreglo directo, por colombio etapa que será obligatoria y anterior. Las diferencias entre las PARTES que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las PARTES, serán resueltas por un Amigable Componedor singular quien será elegido por las PARTES, en los términos del artículo 61 de la Ley 1563 de 2012. La decisión del Amigable Componedor deberá producirse en Bogotá, D. C., en un término máximo de 6 meses y se aplicarán las tarifas señaladas por la Dirección de Acceso a la Justicia y Fomento a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia o por quien ésta indique. Su decisión tendrá fuerza vinculante para las PARTES y ante terceros y producirá los mismos efectos legales relativos a la transacción sobre las materias objeto de diferencia.

Todos los costos serán a cargo de la Parte vencida y Las PARTES deberán continuar con las obligaciones previstas en el CONTRATO.

No obstante, PORKCOLOMBIA - FNP podrá llenar el pagaré en blanco otorgado por el **DISTRIBUIDOR** de acuerdo con la carta de instrucciones y exigirlo, endosarlo, y en general disponer de él según lo establecido en la ley, en caso del incumplimiento de alguna obligación total o parcial por parte del DISTRIBUIDOR.

27. NOTIFICACIONES.

Las partes establecen de común acuerdo que, para todos los efectos legales o contractuales, el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:





- a) **PORKCOLOMBIA FNP** en la Calle 37 # 16 52 de Bogotá D.C., PBX 2486777, fax 3125008 y
- b) El **DISTRIBUIDOR** en la Carrera 43 A 11 B 145, Teléfono: 3167700.

28. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PERFECCIONAMIENTO.

Las **PARTES** declaran a través de sus representantes, o en su nombre propio, que tienen la capacidad legal para celebrar el presente contrato, representación que a la fecha de firma de este documento no ha sido revocada. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, y para su ejecución requerirá la constitución de las garantías por parte del **CONTRATISTA** y aprobación de las mismas por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP**.

PARÁGRAFO. Los términos y condiciones del presente contrato prevalecerán sobre cualquier comunicación o documento emitido en forma anterior o posterior por una de las **PARTES**. Dichos términos y condiciones solo podrán ser modificados mediante acuerdo escrito de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y con el mismo efecto, con destino a cada una de las partes el día 7 de enero de 2020.

Asocación por kcolombi

Por PORKCOLOMBIA - FNP:

DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO

C. C. No. 52.964.224de Bogotá D.C.

PORKCOLOMBIA - FNP

Representante Legal

Por EL DISTRIBUIDOR:

IVÁN DARIO FRANCO CARDENAS C.C. No. 70.551.761 de Bogotá D.C.

IVANAGRO S.A.

Representante Legal

